



RESOLUCIÓN CJR21-1126
(24 de diciembre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por FABIOLA ANDREA GRISALES HERNÁNDEZ y HEBERTH BADILLO BONILLA”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida en el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, expidió el Acuerdo CSJMEA17-930 del 05 de octubre de 2017, modificado por los Acuerdos CSJMEA17-931 del 09 de octubre de 2017 y CSJMEA17-943 del 23 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJMER18-241 del 23 de octubre de 2018, modificada por la Resolución CSJMER18-291 del 21 de diciembre de 2018, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante la Resolución CSJMER19-111 del 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, por quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

¹ Resoluciones CJR19-0847 del 15 de octubre de 2019 adicionada por la Resolución CJR19-0865 del 16 de octubre de 2019, y CJR21-0097 del 24 de marzo de 2021

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, continuó con la etapa Clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2, inciso 5, numeral 5.2, sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJMEA17-930 del 05 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJMER21-192 del 08 de octubre de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, conformó entre otros, el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Juzgado Penal del Circuito con funciones de ejecución de sentencias para la Salas de Justicia y Paz grado 19, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJMEA17-930 del 05 de octubre de 2017, modificado por los Acuerdos CSJMEA17-931 del 09 de octubre de 2017 y CSJMEA17-943 del 23 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 11 de octubre de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales-Consejo Seccional de la Judicatura del Meta-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

La señora **FABIOLA ANDREA GRISALES HERNÁNDEZ**, dentro de los términos, presentó recurso de reposición y, en subsidio de apelación, contra la Resolución CSJMER21-192 del 08 de octubre de 2021, por encontrarse inconforme con el puntaje asignado en el factor de experiencia adicional y docencia. Al respecto, solicitó que, conforme las pruebas allegadas al aplicativo Kactus, su calificación corresponde a 100 puntos.

Por su parte, **HEBERTH BADILLO BONILLA**, dentro de los términos, presentó recurso de reposición y, en subsidio de apelación, contra la Resolución CSJMER21-192 del 08 de octubre de 2021, por encontrarse inconforme con el puntaje asignado en los factores de experiencia adicional y docencia, y capacitación adicional.

Frente al factor de experiencia adicional y docencia, explicó que la misma se debe computar a partir del 30 de noviembre de 2011, fecha en la que terminó materias del programa de derecho. En relación con el factor de capacitación adicional, señaló que no se tuvo en cuenta el curso de Análisis y Programación Sistemas de Compuestudio.

Por medio de la Resolución CSJMER21-252 del 01 de diciembre de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, resolvió el recurso de reposición interpuesto por **FABIOLA ANDREA GRISALES HERNÁNDEZ** contra la Resolución CSJMER21-192 del 08 de octubre de 2021, reponiendo el puntaje obtenido otorgando 100 puntos por experiencia adicional y docencia a la concursante y por tanto no concedió la alzada.

Por medio de la Resolución CSJMER21-255 del 01 de diciembre de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, resolvió el recurso de reposición interpuesto por **HEBERTH BADILLO BONILLA** contra la Resolución CSJMER21-192 del 08 de octubre

de 2021, reponiendo parcialmente el puntaje obtenido por el recurrente solo en el factor de experiencia adicional y docencia, concediendo la alzada ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJMEA17-930 del 05 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad, no se resolverá el recurso de apelación interpuesto por **FABIOLA ANDREA GRISALES HERNÁNDEZ**, porque el Consejo Seccional del Meta no concedió el recurso, y declaró agotada la vía administrativa, pues accedió a la totalidad de las pretensiones de la recurrente, por lo tanto, no hay lugar a pronunciamiento en segunda instancia.

Ahora bien, se resuelve el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por **HEBERTH BADILLO BONILLA**, quien se presentó para el cargo de Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Juzgado Penal del Circuito con funciones de ejecución de sentencias para la Salas de Justicia y Paz grado 19, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido en la Resolución CSJMER21-192 del 08 de octubre de 2021.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

N	Cédula	Nombre	Código	Cargo	Grado	Conversión conocimiento	Psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación Adicional	PUNTAJE TOTAL
2	13.457.905	BADILLO BONILLA HEBERTH	261603	Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas	19	582,47	165,50	0	20	767,97

Mediante Resolución CSJMER21-255 de 01 de diciembre de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, repuso parcialmente la decisión, en el sentido de modificar el puntaje del factor experiencia adicional y docencia, de la siguiente manera:

Cédula	Nombre	Código	Cargo	Grado	Conversión conocimiento	Psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación Adicional	PUNTAJE TOTAL
13.457.905	BADILLO BONILLA HEBERTH	261603	Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas	19	582,47	165,50	67,7	20	835,67

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral segundo del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
261603	<i>Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Juzgado Penal del Circuito con funciones de ejecución de sentencias para la Salas de Justicia y Paz</i>	19	<i>Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional</i>

En los términos del Acuerdo de Convocatoria, la experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico de la respectiva formación universitaria, en ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria.

- Experiencia adicional y docencia

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: *“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días. La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”*.

Al revisar los documentos aportados por **HEBERTH BADILLO BONILLA**, al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo, de 2 años (720 días) de experiencia profesional, se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Comercializadora Metalúrgica General S.A	Auxiliar de Comercio Exterior	02-08-1993	23-11-1994	No es experiencia profesional
Juzgados Regionales de Cúcuta	Conductor grado 6	24-01-1995	31-01-1995	No es experiencia profesional
Juzgados Regionales de Cúcuta	Conductor grado 6	17-03-1995	07-04-1995	No es experiencia profesional
Juzgados Regionales de Cúcuta	Citador grado 3	20-04-1995	31-01-1997	No es experiencia profesional
Juzgados Regionales de Cúcuta	Escribiente Nominado (E)	14-11-1995	05-12-1995	Concurrente
Juzgados Regionales de Cúcuta	Auxiliar Judicial (E)	26-12-1995	15-01-1996	Concurrente
Juzgados Regionales de Cúcuta	Escribiente (E)	14-03-1996	29-03-1996	Concurrente
Juzgados Regionales de Cúcuta	Escribiente (E)	18-06-1996	09-07-1996	Concurrente
Juzgados Regionales de Cúcuta	Citador (E)	09-09-1996	30-09-1996	Concurrente
Juzgados Regionales de Cúcuta	Asistente Judicial (E)	01-10-sin año	22-10-sin año	Concurrente
Juzgados Regionales de Cúcuta	Escribiente (E)	26-12-1996	15-01-1997	Concurrente
Juzgados Regionales de Cúcuta	Escribiente (E)	01-07-1997	22-07-1997	Concurrente
Juzgados Regionales de Cúcuta	Conductor grado 6	01-02-1997	15-09-1997	No es experiencia profesional
Juzgado Primero Promiscuo de Santiago	Escribiente	08-11-2000	31-03-2001	No es experiencia profesional
Juzgado Primero Promiscuo de Santiago	Secretario	01-04-2001	04-04-2001	No es experiencia profesional
Juzgado Primero Promiscuo de Santiago	Escribiente	05-04-2001	30-06-2001	No es experiencia profesional
Juzgado Promiscuo Municipal de Villa del Rosario	Escribiente	01-07-2001	04-06-2002	No es experiencia profesional
Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cúcuta	Escribiente	05-06-2002	11-04-2004	No es experiencia

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
				profesional
Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cúcuta	Oficial Mayor	12-04-2004	03-05-2004	No es experiencia profesional
Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cúcuta	Escribiente	04-05-2004	26-08-2004	No es experiencia profesional
Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cúcuta	Oficial Mayor	27-08-2004	05-10-2004	No es experiencia profesional
Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cúcuta	Escribiente	06-10-2004	30-06-2005	No es experiencia profesional
Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cúcuta	Oficial Mayor	01-07-2005	13-08-2005	No es experiencia profesional
Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cúcuta	Escribiente	14-08-2005	04-09-2005	No es experiencia profesional
Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cúcuta	Oficial Mayor	05-09-2005	31-12-2007	No es experiencia profesional
Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cúcuta	Escribiente	01-01-2008	01-01-2008	No es experiencia profesional
Centro de Servicios Judiciales Juzgados Penales Sistema Acusatorio	Oficial Mayor	02-01-2008	05-06-2008	No es experiencia profesional
Tribunal Superior de Cúcuta	Oficial Mayor	06-06-2008	28-05-2009	No es experiencia profesional
Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cúcuta	Escribiente	29-05-2009	31-05-2009	No es experiencia profesional
Tribunal Superior de Cúcuta	Oficial Mayor	01-06-2009	30-06-2009	No es experiencia profesional
Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cúcuta	Escribiente	01-07-2009	13-10-2009	No es experiencia profesional
Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cúcuta	Oficial Mayor	14-10-2009	11-11-2009	No es experiencia profesional
Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cúcuta	Escribiente	12-11-2009	18-05-2010	No es experiencia profesional
Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Cúcuta	Oficial Mayor	19-05-2010	16-12-2010	No es experiencia profesional

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cúcuta	Escribiente	17-12-2010	20-02-2011	No es experiencia profesional
Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cúcuta	Oficial Mayor	21-02-2011	08-03-2011	No es experiencia profesional
Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cúcuta	Escribiente	09-03-2011	14-04-2011	No es experiencia profesional
Juzgado Primero Penal del Circuito de Cúcuta	Oficial Mayor	15-04-2011	02-10-2011	No es experiencia profesional
Juzgado Primero Penal del Circuito de Cúcuta	Secretario	03-10-2011	30-11-2011	No es experiencia profesional
Juzgado Primero Penal del Circuito de Cúcuta	Secretario	01-12-2011 ²	16-12-2011	16
Juzgado Primero Penal del Circuito de Cúcuta	Oficial Mayor	17-12-2011	16-12-2011	Concurrente
Juzgado Primero Penal del Circuito de Cúcuta	Secretario	17-12-2011	31-01-2012	45
Juzgado Primero Penal del Circuito de Cúcuta	Oficial Mayor	01-02-2012	31-12-2012	331
Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cúcuta	Escribiente	01-01-2013	02-06-2016	1232
Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cúcuta	Oficial Mayor	01-03-2013	19-01-2014	Concurrente
Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cúcuta	Secretario Encargo	20-01-2014	25-01-2014	Concurrente
Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cúcuta	Secretario	26-01-2014	26-01-2014	Concurrente
Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cúcuta	Oficial Mayor	27-01-2014	27-01-2014	Concurrente
Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cúcuta	Secretario	28-01-2014	29-02-2016	Concurrente
Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cúcuta	Secretario	01-03-2016	02-06-2016	Concurrente
Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cúcuta	Secretario	03-06-2016	09-07-2017	397
Juzgado Segundo Penal del Circuito de Cúcuta	Secretario	10-07-2017	13-10-2017	94
Total				2115

La experiencia profesional se computa a partir del 1º de diciembre de 2011, a partir de la terminación de materias que fue el 30 de noviembre de 2011, según certificado expedido por la Universidad Simón Bolívar.

² La experiencia profesional se computa a partir del día siguiente la terminación de materias, es decir, el 1º de diciembre de 2011.

Revisados los documentos efectivamente aportados por el concursante, durante el término de inscripción, se pudo establecer que acreditó 2115 días de experiencia profesional. A los 2115 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 720 días y quedan 1395 días, que equivalen a un puntaje de 77,50 en el ítem de experiencia adicional y docencia.

En relación con la experticia adquirida desde el 2 de agosto de 1993 hasta el 30 de noviembre de 2011, en la Comercializadora Metalúrgica General S.A. y en la Rama Judicial, respectivamente, se observa que no es experiencia profesional, porque es anterior a la terminación de materias, según lo dispuesto en el numeral 3.4.5. del Acuerdo de la Convocatoria, por tanto, no puede puntuarse.

Ahora bien, la siguiente experiencia profesional es concurrente, por tanto, no puede ser valorada dos veces, pues se desconocería el principio de igual que tiene los concursantes:

- Juzgado Primero Penal del Circuito de Cúcuta en el cargo de Oficial Mayor desde 17-12-2011 hasta 16-12-2011
- Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cúcuta en el cargo de Oficial Mayor desde 01-03-2013 hasta 19-01-2014
- Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cúcuta en el cargo de Secretario (E) desde 20-01-2014 hasta 25-01-2014
- Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cúcuta en el cargo de Secretario desde 26-01-2014 hasta 26-01-2014
- Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cúcuta en el cargo de Oficial Mayor desde 27-01-2014 hasta 27-01-2014
- Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cúcuta en el cargo de Secretario desde 28-01-2014 hasta 29-02-2016
- Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cúcuta en el cargo de Secretario desde 01-03-2016 hasta 02-06-2016

En ese orden de ideas, se establece que la calificación para el ítem de experiencia adicional y docencia es de 77,50; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta no corresponde y, en consecuencia, se procederá a modificar.

- Capacitación adicional

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Los documentos de capacitación allegados por el recurrente **HEBERTH BADILLO BONILLA**, en la oportunidad prevista, esto es, al momento de la inscripción, fueron los siguientes:

Título	Institución	Puntaje
Abogado	Universidad Simón Bolívar	Requisito mínimo
Diplomado en pedagogía solidaria y diseño de ambientes de aprendizaje para el desarrollo de competencias formativas	UNAD	No es áreas relacionadas con el cargo
Curso de Análisis y Programación de Computadores-1440 horas	Institución de Educación no formal Colombiana de Estudios de la Computación Informática y Afines Compuestudios	5
Técnico Profesional en Procedimientos Judiciales	Politécnico Marco Fidel Suárez	20
Tecnólogo en procedimientos Judiciales	Politécnico Marco Fidel Suárez	No cumple
Total		25

El título de Abogado de la Universidad Simón Bolívar, corresponden al requisito mínimo para el cargo de Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Juzgado Penal del Circuito con funciones de ejecución de sentencias para la Salas de Justicia y Paz grado 19, estipulado en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria.

El título de Técnico Profesional en procedimientos judiciales del Politécnico Marco Fidel Suárez le otorga 20 puntos. Por su parte el Curso de Análisis y Programación de Computadores le otorga 5 puntos.

El Diplomado en pedagogía solidaria y diseño de ambientes de aprendizaje para el desarrollo de competencias formativas no cumple el requisito de ser en áreas relacionadas con el cargo, conforme lo establecido en el numeral 5.2.1., iv) del Acuerdo de la Convocatoria, por tanto, no es objeto de puntuación.

Finalmente, frente al título de Tecnólogo en Procedimientos Judiciales de Politécnico Marco Fidel Suárez, no es un título profesional de los establecidos por el Ministerio Educación Nacional, por tanto, no puede puntuarse.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional y Docencia es de 25 puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional del Meta en la Resolución CSJMER21-192 del 08 de octubre de 2021, que integró el Registro de Elegibles, no corresponde a los parámetros de la convocatoria, por tanto, habrá de modificarse, como se dispondrá en la parte resolutive.

En consecuencia, se modificará parcialmente la Resolución CSJMER21-192 del 08 de octubre de 2021 modificada por la Resolución CSJMER21-255 de 01 de diciembre de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Juzgado Penal del Circuito con funciones de ejecución de sentencias para la Salas de Justicia y Paz grado 19, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJMEA17-930 del 05 de octubre de 2017, en lo que respecta al puntaje asignado a HEBERTH BADILLO BONILLA, en los factores de experiencia adicional y docencia, y capacitación adicional.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: MODIFICAR parcialmente la Resolución CSJMER21-192 del 08 de octubre de 2021 modificada por la Resolución CSJMER21-255 de 01 de diciembre de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Juzgado Penal del Circuito con funciones de ejecución de sentencias para la Salas de Justicia y Paz grado 19, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJMEA17-930 del 05 de octubre de 2017, en lo que respecta al puntaje asignado a **HEBERTH BADILLO BONILLA**, en los factores de experiencia adicional y docencia, y capacitación adicional, conforme lo motivado. El puntaje del aspirante queda así:

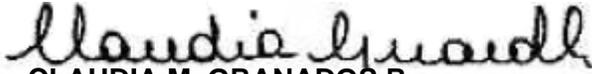
Cédula	Nombre	Código	Cargo	Grado	Conversión conocimiento	Psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación Adicional	PUNTAJE TOTAL
13.457.905	BADILLO BONILLA HEBERTH	261603	Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas	19	582,47	165,50	77,50	25	850,47

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución a **HEBERTH BADILLO BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía 13.457.905 a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/ERC/LAPP